

¿ QUE OCURRE CON EL DERECHO FORESTAL ARGENTINO?

Francisco I. Giletta

“El árbol vivo da: alimentos, medicina, sombra, aire puro... El árbol muerto da: madera, calor, resina, tanino, abono... El árbol vivo o muerto siempre DA. Démosle posibilidades de seguir existiendo para que nuestros hijos, nietos.... también reciban tanto de ellos”. Irma SOMMERFELD. (Iguazú)

SUMARIO. 1.Introducción. 2. Realidad Forestal Argentina. 3.Antecedentes históricos del D. Forestal. 4)Estudio de la realidad del Derecho Forestal Argentino: a) Visión Legislativa. B) Doctrinaria. C) Didáctica. D) Jurisdiccional. 5. Política Forestal. 6. Bosques Modelo. 7. Conclusiones.

1. Introducción.

En uno de los viajes a Misiones y más precisamente en Puerto Iguazú, visitando un lugar de exposición de árboles, encuentro en un cartón escrito el epitafio con el que comenzamos este trabajo. Pedí a la humilde e inspirada autora el grueso papel escrito a mano. Ella generosamente me lo obsequió. Esas palabras escritas, que brotaban del corazón, era fruto de la vivencia de quien está en contacto con el bosque. Expuestas fundamentalmente por quien llega a amar a la naturaleza, a amar el árbol. Pareciera que el hombre es proclive a entablar relaciones afectivas con ciertas especies del reino animal y vegetal, no así del mineral. Hay quien les habla a las flores del jardín, a los árboles del bosque o a las vacas mansas de los tambos pequeños que reaccionan al oír su nombre.... A nadie se le ocurriría hablarle a una piedra de cuarzo o mica.

El árbol siempre fue y será motivo de admiración. Quedó grabada en mi retina la grandeza de las Secoyas Gigantes de California; la belleza del bosque de Arrayanes de Bariloche; la majestuosidad del pino resistente al fuego del Teide en las Islas Canarias; la fantástica frondosidad del gomero de La Recoleta plantado por los Hnos. Recoletos en el 1800; los colores maravillosos con que se visten los lapachos rosados y los palos borrachos de nuestras plazas; los emotivos olivares que, con más de dos mil años, presenciaron la noche del dolor en el Monte de los Olivos y algo más humilde y bien nuestro: el “algarrobo abuelo” de Merlo en San Luis....

¿Cuántos poetas se inspiraron en el árbol? ¿Cuántas poesías dedicadas a la alabanza del árbol?..... aquí solo reproduzco algunas estrofas de la “Cantata del Abuelo Algarrobo”, de

Antonio Esteban AGUERO ,en homenaje a aquel milenar y majestuoso árbol que todavía podemos contemplar:

“Padre y Señor del bosque
abuelo de barbas vegetales
yo quisiera mi canto como torre
para poder alzarla en tu homenaje.....
Algarrobo natal, abuelo mío....”

Y de todo esto surgió el deseo de ampliar y reavivar mi afecto y mis conocimientos sobre la temática forestal e intentar contribuir así con un grano de arena para que desde el Derecho se pueda ayudar a cumplir el sueño de aquella amante ambientalista misionera: “ darle posibilidad al árbol para que pueda seguir existiendo, para que nuestros hijos, nietos... puedan recibir tanto de ellos”

Pero lo que me movió, no fue solamente el “ansia conservacionista” que es muy emotiva, sino también los sólidos argumentos de la Dirección de Bosques de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable al recordar “que solo los océanos se igualan a los bosques como los principales mecanismos de sustento de la vida en el planeta... y los bienes y servicios del bosque son entre otros:

- *mantenimiento de la diversidad biológica.
- *conservación de suelos y agua en cantidad y calidad.
- *regulación del clima.
- *secuestro de carbono.
- *protección de cuencas hídricas.
- *soporte para el desarrollo rural.
- *producción de madera.
- *producción de productos no madereros.
- *almacenaje y recirculación de nutrientes, materia orgánica y minerales.
- *mantenimiento de la vida silvestre.
- *belleza paisajística.
- *preservación de la herencia cultural; recreación y turismo.
- *recursos para la educación e investigación”.

2. Realidad Forestal Argentina.

Alguien escribió una vez que “la realidad es una cosa distante que viene con infinita lentitud”. Siempre será la visión subjetiva del autor, aún cuando se intente ser lo más objetivo posible y siempre es “cosa distante” sin poder tener la visión abarcativa total. Es solo un ensayo de la realidad.

De la discusión en Diputados de la ley 25.509, que creó el Derecho Real de Superficie Forestal, tomamos las palabras del representante de la Provincia de Misiones, BARRIOS ARRECHEA: **“La Argentina tiene una superficie forestal plantada que oscila entre 700 y 800 mil hectáreas, los chilenos tienen 1.800.000 hectáreas”**. Recordó luego el mencionado legislador **“que Argentina viene plantando entre 20 y 25.000 hectáreas por año, Brasil 360 mil hectáreas por año y los EE.UU. 1.800.000...”**(Luis O. ANDORNO, “El derecho real de superficie forestal. En el ordenamiento positivo argentino”, L.L., D.J., Año XVIII, n*20, mayo 2002)

“La Argentina posee una enorme diversidad de formaciones forestales, que van desde las húmedas selvas tropicales del norte hasta los gélidos lengales del Sur; pasando por las extensas sabanas del Chaco, el espinal, los arbustales del monte y los templados y húmedos bosques del norte de la Patagonia. Pocos países poseen semejante diversidad. Pero **en el transcurso del siglo último, las 33 millones de hectáreas de bosques que el país poseía se redujeron a unos 12 millones: los argentinos pasamos de tener una hectárea por habitante a menos de 0,35 hectárea.**” (La Nación, 16/4/03). Como se pide desde ese importante medio periodístico: **en Argentina deberíamos declarar la emergencia forestal.** (Por otra parte no pudimos corroborar ese dato de 12 millones de hectáreas a que hace referencia La Nación, manteniéndose la Sec. de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la cifra de 33.190.442 hectáreas de bosques nativos que representa aproximadamente el 15% del territorio).

Recordamos que en 1942 decía el Prof. de D. Agrario de la Univ. Nac. del Litoral, Raúl MUGABURU, que en nuestro país existía una superficie aproximada de **74.000.000 de hectáreas de montes y bosques** (prólogo al libro de Raúl R. . MADUEÑO, “Evolución del Régimen Forestal Argentino”, Espasa Calpe, Bs.As.-Mexico, 1942)).-

Según una información periodística en diciembre del 2002 ,el Ing. MERENSON, a cargo de la de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable presentó oficialmente el Mapa Forestal y por ” este trabajo se pudo establecer que la superficie de **Bosques Nativos de la Argentina**, asciende a **33.190.442 hectáreas** y, que en casi un siglo, se perdieron más de dos tercios de ese recurso natural dado que en 1914 esa cifra era de **106 millones de hectáreas**, advirtiéndose sobre el peligro que representa la pérdida por la utilización irracional de los recursos naturales destacando la importancia de los bosques ya que en ellos se encuentra alrededor del 70 por ciento de la diversidad biológica del planeta”.

También remarcó el Secretario: "que en **el hemisferio sur se están perdiendo unas 30 hectáreas por minuto** de un recurso que, además de su relevancia desde el punto de vista natural tiene un gran potencial para el desarrollo económico y social", recordando además que la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal aprobada en 1948 imponía la obligación de realizar un mapa forestal del país y mantenerlo actualizado.”.

Tenemos Setenta y Siete Parques Nacionales, contando las Reservas Naturales y Provinciales como los Monumentos Naturales, siendo algunos de ellos declarados Patrimonio de la Humanidad. Esto solo significa una inmensa riqueza forestal, un verdadero tesoro natural, que puede utilizarse para usos recreativos, económicos y medicinales, que muy pocos países del mundo pueden ostentar.

Según la opinión de técnicos forestales en este momento la Mesopotamia argentina es la región más importante del país en reserva y actividad forestal. En primer lugar la provincia de Misiones, después Corrientes y luego Entre Ríos. En la última crisis económica y financiera habían cerrados sus puertas muchos aserraderos. Hoy estamos en un momento de expansión y reactivación de la actividad forestal. Es destacable resaltar que la misma está cada vez más

concentrada en unos 2.000 aserraderos en todo el país. Esta es una información suministrada gentilmente por el Sr. Gerente de la Cámara de Aserraderos de la República Argentina, Ing. Forestal Néstor R. TABOAS, por indicación especial de su Presidente Don Dante DOMMARCO. Para mayor información ver: www.cadamda.org.ar

Lamentablemente con el decreto 2284/91, de desregulación económica, desapareció el Instituto Forestal Nacional (IFONA) y con él un auténtico instrumento de política forestal nacional, produciéndose el desmantelamiento de la administración y laboratorio del CITEMA que constituía un importante centro de investigación forestal en Castelar (Bs.As.) que utilizaba un amplio espacio de 100 hectáreas.

Existe un muy importante Centro de Investigaciones Forestales en Montecarlo (Misiones) y el no menos renombrado Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), con sede en Esquel, pudiendo acceder en la web en: www.ciefap.org.ar/patagoniaforestal.

Además el INTA presta importantes servicios forestales, como eficientemente lo hace con toda la problemática agraria, según sea el lugar de ubicación. Conocemos el INTA Concordia que se destaca por su especialización forestal.

Hay un tema sumamente actual: **la deforestación**. Deforestación que esta definida por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable como “la pérdida de superficie de bosque debido al avance de la frontera agrícola y/o crecimiento urbano”.

Todos conocemos lo que está sucediendo en Provincias como Santiago del Estero, Chaco, Salta, Entre Ríos y Corrientes.... la fiebre de la soja empuja las topadoras a voltear bosques que nunca más servirán para atraer y conservar el agua que el campo siempre necesita. Según el dramático informe que leemos en la Nación del 17 de julio del 2004 **estamos en presencia de un desmonte de 4.313.000 hectáreas**.

¿ Qué autoridad interviene? ¿Qué responsabilidades tiene quien hace el desmonte indiscriminado?.

Todos conocemos la decidida acción de la asociación ambientalista GREENPEACE que en su página web expresa:”**En Argentina se desmonta por hora una superficie equivalente a la de 20 canchas de fútbol**” (www.greenpeace.org.ar).

Hay otro desmonte menor pero más refinado y muy maligno.. El desmonte de los pocos quebrachos colorados que quedan en nuestro país. Si se confirma un informe, que recibimos recientemente, seguiría funcionando una fábrica de tanino en Clorinda. Parece que nada aprendimos de la historia negra de La Forestal.

Y otro tema de actualidad y no menos grave: la puesta en venta por la Provincia de Salta del área natural protegida de Pizarro, departamento de Anta, con el fin de reunir dinero para construir una ruta. Ello constituye una aberración jurídica y es una violación a los más elementales principios del Derecho Forestal.

El hombre argentino y latinoamericano olvidó aquella conocida frase de Chateaubriand: “**Los bosques preceden a los pueblos, los desiertos los siguen**”

2. Antecedentes históricos del D.Forestal.

Como ocurre con el Derecho.Agrario en la antigüedad encontramos normas forestales, pero no un Derecho Forestal. Ello demuestra la inquietud del hombre por preservar la riqueza del árbol desde los primeros tiempos de este planeta.

¿Cuándo nace históricamente el Derecho Forestal?.¿O no nació nunca porque es parte del D. Agrario? Eso es harina de otro costal que desarrollaremos en otro momento y lugar..

Todos seguramente nos acordamos del art. 59 del famoso Código de Hammurabi del 1740 ,a. de C.:”**Si un señor, sin el consentimiento del propietario de un huerto, ha cortado un árbol en el huerto de otro señor, pesará (para indemnizarle) media mina de plata**”. Los comentaristas de este artículo destacan la importancia que se le dio en esa época al árbol debido a la escasez de madera que debía buscarse en lejanos países. Notamos que un esclavo

valía “un tercio de mina de plata”, es decir, menos que un árbol. Recordamos que “media mina de plata” era una multa muy elevada. Significaban 250 gramos de ese metal.

Y, por razones de brevedad y por encontrarnos en un ámbito de profesores y especialistas de D.Agrario, solo citaremos otro antecedente más cercano a nosotros: el **Fuero Juzgo**. Dice MADUEÑO, en la obra citada, que “ en el Libro VIII se ha estatuido: a) **Penalidad para los incendiarios**. El incendio de monte ajeno se castiga con pena corporal y con la reparación del daño causado, aún para los casos en que falte la intención dolosa...b) **Daños a los árboles**. Un título completo, con diez y siete leyes, está dedicado a la represión de los daños que se hacían en las propiedades ruralesel daño por fuerza “o por soberbia” es penado con la reposición de los árboles o con el pago de una pena duplicada....”

Esta cita la tomamos del libro de MADUEÑO, texto publicado en 1942 y que durmió en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Univ. Nac .del Litoral sin que nadie abriera sus hojas. Estaba intacto. Y el autor insiste que “es indiscutible el interés que para el estudioso y el estadista ofrece la historia o evolución de cualquier disciplina jurídica...” y lo que es más fuerte aún, quizás para nosotros, cuando concluye con razón diciendo: “nada serio podría construirse en miras a un futuro si no se conoce de cerca el pasado”(pág. 406,ob.cit.). Por lo tanto, amigos, conocer la historia del D. Forestal argentino es un nuevo desafío.

3. Estudio de la realidad del D. Forestal Argentino:

Tomamos el tema de la autonomía como Método de Investigación, no para saber si existe en verdad la tan vapuleada y controvertida autonomía. Solo como punto de vista, como perspectiva, como atalaya desde la que se intenta ver esa realidad de una manera un poco más clara.

El Instituto Argentino de Derecho Agrario, que preside nuestro maestro , Prof. Fernando P. BREBBIA, realizó un Congreso y una Jornada Nacional sobre esta temática forestal: a)El

Tercer Congreso Argentino de D. Agrario (Paraná 15-17 setiembre 1977) y las VII Jornadas Nacionales de Derecho Agrario en Santa Fe. 1978. Lamentablemente no se le dio la difusión necesaria y quedaron en la historia de nuestro quehacer agrarista, como tantos otros Congresos.

En aquella oportunidad habíamos tomado contacto con el Dr. Francisco Marcos ETCHEVERRY, vicepresidente de la Asociación Americana de Derecho Forestal, que había organizado el IV Congreso Americano de Política y Derecho Forestal en Medellín, Colombia, en 1984. En estos últimos años se perdió todo contacto, se desconoce si todavía existen.

En Buenos Aires se realizó en 1979 el Primer Congreso Americano de Derecho Forestal organizado por la Asociación Forestal Argentina. Esta asociación civil, sin fines de lucro, nació en 1946, con proyección nacional y agrupa a “productores, profesionales, empresas forestales, foresto industrias y personas vinculadas a esta actividad” . Sigue vigente y actual, pudiendo ver sus actividades en la web: [www.asociaciónforestal](http://www.asociaciónforestal.argentina.com.ar) argentina.com.ar

Se nota un resurgimiento del alicaído Derecho Forestal Latinoamericano. Prueba de ello es el Congreso realizado en Santiago de Chile el 26-28 noviembre 2003, pues, después de 20 años de inactividad, se consigue organizar el IV Congreso Iberoamericano de Derecho Forestal-Ambiental con la participación de 140 expertos de 23 países iberoamericanos, bajo el lema:”La Contribución del Derecho al Manejo y Desarrollo Forestal Sustentable”.

Cuando en Argentina hablamos de Derecho Forestal no podemos olvidar la egregia figura del Prof. Alberto Almuni de la Universidad Nacional de Córdoba, que con su espíritu crítico, personal y combativo era siempre en nuestros Congresos quien rompía la monotonía del intercambio de opiniones jusagraristas. Defensor acérrimo de la autonomía del D. Forestal encauzó la Escuela Agrarista de Córdoba en esa línea de pensamiento al programar insistentemente la existencia del : “Derecho Agrario, Forestal y Minero”. Ninguna Facultad de Derecho del país tenía esa característica.

1) **Legislativa.**

De acuerdo a nuestra información se encuentran vigentes las siguientes **leyes nacionales referentes al tema forestal:**

- Dec.ley 4.905/58 (Atribuciones del Consejo de la Administración Nacional de Bosques).
- Ley 13.273 (t.o. por dec. 710/95. (Ley de Promoción Forestal).
- Ley 21.695 (Plan nacional de Forestación).
- Ley 24.857 ((Estab. Fiscal para la actividad Forestal).
- Ley 25.509 (Derecho Real de Superficie Forestal).
- Ley 25.080. Ley de inversiones para bosques cultivados (prácticamente todas las provincias se adhirieron).
- Dec. 1332/02 (Programa Social de Bosques. PROSOBO)

Como es de conocimiento general existen leyes especiales en cada Provincia. Consideramos que esas normas , para una mejor planificación legislativa, deberían integrar los Códigos Rurales Provinciales, así como lo hizo el C. Rural de la Prov. de Bs. As. (art. 228 y sgts.)

En la **Prov.de Santa Fe** se encuentra en trámite un proyecto de Código Rural cuya autoría principal responde al Prof. Fernando BREBBIA y que ha recibido la aceptación general y ponderación para su sanción. En mi caso particular al ser consultado sobre el mismo, donde se incluye un Título dedicado al régimen Forestal coincidí con las observaciones de la Dra. Gabriela ALANDA y que a continuación transcribo:

“En el Libro Segundo, trata sobre Propiedad Forestal, incorporando la legislación nacional vigente (Decreto N°710/95) y luego el Plan Forestal Santafesino (Ley provincial N°11.111), por tanto es cuestionable la mera incorporación sin atender que desde la sanción en 1999 de la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 11.717, una gran porción de esta temática está ahora bajo la órbita de esta Secretaría de Estado.”

En **Misiones**, Provincia forestal por excelencia, encontramos la rara avis de la "**guía fluvial**" con el fin de amparar los productos y/o subproductos forestales de origen nativo a ser transportados por vía fluvial (art.57 de la ley de Defensa de la Riqueza Forestal, n* 3324 de

1996).Estos productos forestales se transportan en jangadas por el río y son motivo de reglamentación.

Lamentamos la poca o casi nula utilización de las vías fluviales que nos ofrece el caudaloso Paraná y en menor medida el Uruguay. Conocemos como el Rin es utilizado con inteligencia y profesionalidad convirtiéndose en un medio rápido, económico y seguro para el transporte de personas y bienes..... y aquí en nuestro país nos damos el lujo de no utilizar nuestras aguas o utilizarlas muy poco.

En esta importante provincia forestal se planteó la inconstitucionalidad de una ley que establecía que previo al otorgamiento de guías forestales debía acreditarse el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La Corte Suprema de la Nación declaró la inconstitucionalidad.(ver interesante estudio de German, BIDART CAMPOS, titulado”Juzgar la constitucionalidad de una medida no es juzgar su conveniencia”,L.L.1997-C 683).

En **el Chaco** encontramos una ley nueva sobre bosques con especiales sanciones para contravenciones forestales: “cancelación del permiso con suspensión temporaria de los trabajos; inhabilitación para explotar bosques o desmontar; decomiso, multas; obligación de reforestar las hectáreas necesaria para resarcir los daños ocasionados” todo ello reflejado en el muy buen trabajo de Estela GAMBINI y Néstor CAFFERATA (“Del aprovechamiento sustentable de los bosques. Reforma de la Ley de Bosques del Chaco”. L.L. 2004,abril,229). Seguimos aquí con el problema de la jurisdicción legislativa. ¿La Nación o las Provincias deben legislar sobre la problemática ambiental?.¿Puede haber un poder de policía forestal nacional, o solo provincial?. Ese ríspido tema ya lo trataba hace muchos años Fernando P.BREBBIA (La Jurisdicción Legislativa en los Bosques y Tierras Forestales, L.L.13 de setiembre de 1979).

2) **Doctrinaria.**

La bibliografía del D. Forestal en Argentina es muy pobre y desactualizada.

Recordamos los clásicos libros de MADUEÑO (El Régimen Forestal Argentino y Apuntes de nuestra historia de legislación forestal) ; de Carlos Alberto ALMUNI (La Cuestión Forestal,)... y por supuesto los estudios parciales y referencias que la mayoría de los autores agraristas argentino hacen de la materia jus-forestal. Todos sabemos, por haberlo expresado BALLARIN MARCIAL, que la doctrina agrarista argentina es considerada la más importante de Latinoamérica.

Hay una excepción: el reciente libro de la Profesora correntina, Alba Esther De Bianchetti de Montiel, denominado “Aspectos Jurídicos de la Actividad Forestal” que lo recomiendo y suscribo con un Sobresaliente (10), como fue el resultado de su tesis.

Tengo también conocimiento que dos jóvenes agraristas, en estos últimos años, han realizado excelentes trabajos de Derecho Comparado Forestal. Me refiero a Ana Maria MAUD con una tesis final por su beca en el Instituto de Derecho Agrario de Florencia. Profundizó el derecho forestal italiano y de la Comunidad Europea. En España, en el Instituto de Derecho Agrario de Zaragoza, que dirige el Prof. Luis MARTIN BALLESTERO, también encontramos otro trabajo de Nancy ODASSO titulado “Hay un Bosque.....”, donde se estudia con amplitud el derecho forestal de España y Argentina .Lamentablemente ninguna de las dos investigaciones se han publicado.

A nuestro entender el Derecho Forestal ,como el D. Agrario en el que está inserto, es un Derecho híbrido. Un poco Derecho Público y un poco Derecho Privado.

En toda la temática de los Parques Nacionales o Provinciales se aplica un Derecho Forestal Administrativo pues son normas nacionales o provinciales que reglamentan el dominio público forestal. Otro gran capítulo y todavía casi virgen en nuestro país es la porción de Derecho Privado del D. Forestal, especialmente el que se refiere a los Contratos Forestales (entre ellos, quizás el más común, el contrato de desmonte) y todo lo específico de la Empresa Forestal. Y aquí aparece el gran tema de este momento con motivo de la sanción de la ley 25.509 del Derecho Real de Superficial Forestal donde se destacan excelentes trabajos de civilistas , entre ellos, como uno de los más importantes, el del Prof. ANDORNO, citado más

arriba, y estudios realizados por agraristas y también por escribanos y otros juristas interesados por esta novedosa modalidad de los derechos reales.

Todos conocemos que la FAO se ha dedicado a los estudios forestales en el mundo y dentro de su organización administrativa tiene un Departamento dedicado a la Agricultura, otro a la Pesca y uno especial llamado "Departamento de Montes" (operaciones forestales, productos forestales, políticas y planificación forestales y recursos forestales).

También sabemos que en Italia los reconocidos estudiosos del D. Forestal provienen del campo del Derecho Agrario y realizan enjundiosas investigaciones sobre esta disciplina tan importante. Así citamos, entre los distinguidos juristas a: Michele TAMPONI, Alberto ABRAMI, Wilma VISCARDINI DONA, Alessandro CROSETTI, Luigi COSTATO, Antonio POSTIGLIONE, Alberto GERMANO, Ezio CAPIZZANO.....

Hacemos una observación extraída de la realidad argentina: los que practicamos las ciencias jurídicas agrarias no estamos convocados, ni intervenimos, en las diversas y trascendentes situaciones problemáticas agrarias nacionales o provinciales. Veamos: Hay reuniones o talleres para comentar una ley forestal y quienes los dictan son ingenieros forestales. Se pide la sanción de una Ley Nacional de Agroquímicos y para ello se organiza un encuentro de 300 Ingenieros Agrónomos en Carlos Paz. Falta el ensamble entre lo jurídico y lo técnico.

3) Didáctica.

No existe autonomía didáctica plena donde se enseñe como materia independiente: Derecho Forestal. Sí, existía una autonomía didáctica parcial en la Facultad de Derecho de la Univ. Nac. de Córdoba cuando la materia se denominaba "Derecho Agrario, Forestal y Minero". Hoy se llama esa cátedra: "Derecho Agrario, Minero y Ambiental".

En Argentina el Derecho Forestal se enseña generalmente en una o dos bolillas de los programas de estudio de las Facultades de Derecho de las Universidades del Litoral, Rosario, Córdoba y La Plata. En las otras Facultades, en las cuales la materia se denomina "Derecho de los Recursos Naturales" es poca la dedicación que se le da al Derecho Forestal debido a la

diversidad y cantidad de especializaciones en una sola cátedra (Derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Aguas, Derecho de la Energía...). Como dije en una oportunidad: “se hace un cóctel muy difícil de digerir por parte de los que tienen que tomar y también ,por qué no decirlo, de los que tenemos que dar” (“Lecturas de Derecho Agrario”, Univ. Nac. del Litoral, Santa Fe, 2000, pág. 18)

Por algo Estados Unidos es uno de los países que más aumenta anualmente la siembra de bosques (1.800.000 hectáreas por año). Una de las causas posiblemente sea la enseñanza. Las materias forestales en Estados Unidos se dictan en los tres niveles y “los cursos en las escuelas superiores se imparten a través de programas profesionales agrícolas. Existen unos 10.000 profesores de disciplinas agrícolas en las escuelas superiores. De estos, alrededor de un 20% enseñan alguna asignatura de silvicultura.los silvicultores o ingenieros de montes son los profesionales fundamentales del sector forestal. Ellos gestionan, dirigen y planifican los bosques...los profesores e investigadores de los colegios y universidades normalmente tienen el grado de doctor....”.(Manejo de Nuestros Recursos Naturales, William CAP y Thomas DAUGHERTY, Madrid,1999,pág.235)

Preguntamos:¿ En las Facultades de Ingeniería Forestal se enseña Derecho Forestal? Por la información recogida no se enseña en nuestro país como materia. Constituye ello una gran falencia para el futuro profesional que no tiene los más elementales conocimientos jurídicos. En la primera Facultad de esta especialidad, la de Santiago del Estero, se dicta “Economía y Política Forestal”..

Por supuesto, si no se enseña Derecho Forestal menos aún se conocerá la evolución de ese régimen jurídico en nuestro país.

4)Jurisdiccional.

En Argentina no tenemos jueces forestales.

¿Por qué tenemos jueces mineros, autoridad minera? ¿Es más importante la minería que la riqueza forestal?. Lo mismo podríamos preguntarnos con los jueces agrarios. Si no los tenemos por supuesto menos podemos pedir jueces forestales. Sabemos que países no eminentemente agrarios como son Bolivia, Costa Rica y Venezuela tienen jueces agrarios, seguramente con competencia en temas forestales.

En nuestro país, si no tenemos jueces agrarios, por lo menos deberíamos pedir que los jueces civiles que actúan en zonas rurales tengan un conocimiento de la realidad agraria y del derecho que la rige, entre ellos el derecho forestal.

Cada Provincia argentina tiene, o debería tener, su autoridad de aplicación de carácter administrativo forestal.. Por ejemplo en Chubut se realizan talleres para estudiar las leyes forestales y uno de los temas que preocupa es el de la organización de la “autoridad de aplicación” que, según leemos en la Revista de la Secretaría de Extensión y Divulgación del CIEFAP “plantean una autoridad con visión estratégica desde el punto de vista de la movilidad que deben tener las estructuras burocráticas....previando la participación de los Municipios , de las entidades gremiales, de las ONGs” (Patagonia Forestal, año IX,n* 1,pág.15). Sería interesante tener en cuenta la conclusión del profesor peruano de D.Agrario, Guillermo FIGALLO, gran conocedor de la temática procesal agraria, cuando en una conclusión de su trabajo nos decía””**la jurisdicción agraria debe contemplar la existencia de jueces itinerantes**”(Rev.Arg.de Derecho Agrario y Comparado ,n*5, pág.108).

Se impone una autoridad forestal ya sea nacional y/o provincial. Si los planes de promoción son nacionales es indispensable que quien exija el cumplimiento sea una autoridad nacional y por otro lado sabemos que el poder de policía le corresponde a la provincia donde está ubicado el bosque porque el dominio es provincial.

Ese poder de policía forestal debe seguir existiendo y con atribuciones suficientes para hacer cumplir la ley pero, por ser un arma poderosa en manos del gobernante, el análisis y control de ese poder debe ser riguroso para que no se violen derechos humanos. .Poder de policía que ahora se lo llama “poder de policía de emergencia”,” limitación administrativa de derechos”; “procedimientos ablatorios”; “actividades de limitación”..... (Luis Armando CORELLO, “El poder de policía. Modernas tendencias.” L.L.1994-D,687)

5) Política Forestal.

Todos conocemos la importancia que tiene la Política como ciencia y la Política práctica, como antesala de las normas jurídicas que deberían aplicarse en los diversos sectores de la comunidad.

En Italia existe un Ministro de Política Agraria y Forestal, debido a la trascendencia y consideración especial que tiene esta materia en aquel país.

Siempre decimos que en Argentina no tenemos una Política Agraria a nivel nacional, mientras que Brasil y la Comunidad Europea fijan por ley esa política. Por eso concuerdo plenamente con Alberto HARDOY, productor agropecuario que, con palabras sencillas pero directas, expresaba: **”Sin políticas totales, siempre estaremos peleando por monedas”** (La Nación, 14 febrero 2004).

En la actualidad tenemos esperanza en la concretización de Políticas Forestales beneficiosas para el país por cuanto se designó como Coordinador de Política Forestal Nacional al Dr. Ricardo BARRIOS ARRECHEA, que fue gobernador de Misiones y que conoce muy bien la problemática forestal.

En la **Provincia de Córdoba** existe en la actualidad un interesante Plan Provincial de Manejo del Fuego, ideado ante la dramática situación de incendio, en el año 2003, de 127.915 hectáreas de bosques, pastizales y matorrales. Se programaron tres políticas interdependientes: 1) Política de Prevención (masiva campaña de concientización en escuelas y en la comunidad); 2) Política de Extinción (apoyo a 50 cuarteles de bomberos voluntarios en las zonas de riesgo y 25 puestos de observación. Equipamiento terrestre y aumento de la dotación aérea de aviones hidrantes). 3) Política de Remediación (intervención posterior al fuego para acelerar o facilitar los procesos naturales de restauración de la flora, fauna y suelos).

En nuestra Provincia también existe una disposición que exime del impuesto inmobiliario a aquellos productores rurales que destinen el 20% del predio a planes de forestación. Así lo recuerda con solvencia profesional el Ing. RUDI al aclararnos que la Provincia de Córdoba tiene 2 millones de hectáreas aptas para la forestación y solo tiene 42.000 hectáreas de plantaciones (Puntal, pág.4, 29 julio 2004). Y también este año vemos que el gobierno

provincial suministra gratuitamente plantas de sombra a los productores agrarios que las soliciten.

6) Bosque modelo.

Es tanto un área geográfica como un enfoque específico basado en asociaciones para el manejo forestal sustentable.

Geográficamente, un bosque modelo debe abarcar una superficie terrestre lo suficientemente grande como para representar a todos los usos y valores del bosque. Es un paisaje completamente operativo de bosques y granjas, áreas protegidas, ríos y pueblos.

Asimismo, un bosque modelo es una asociación voluntaria cuyos miembros representan plenamente las fuerzas ambientales, sociales y económicas de la región. La asociación trabaja para definir una visión compartida, localmente relevante de manejo forestal sustentable y luego se empeña en concretizar esa visión en beneficio de todas las partes interesadas. Estas asociaciones operan sobre la base de transparencia y consenso.

Aunque típicamente el bosque modelo no ejerce autoridad en lo que respecta a tomar decisiones sobre la tierra, la asociación que lo compone incluye aquellos con tenencia legal de la misma. Su participación señala una voluntad de considerar enfoques nuevos e innovadores al manejo forestal. Como miembro de la red internacional de bosques modelo, la organización asociada se compromete a compartir sus experiencias e innovaciones con otros de igual nivel, así como con otras partes interesadas

Nacido de semillas canadienses, el enfoque del bosque modelo primero atrajo la atención del mundo en la Cumbre de la Tierra en 1992, donde Canadá prometió internacionalizar su floreciente programa de bosques modelo. Desde ese entonces, el concepto del mismo ha probado ser exitoso en una amplia gama de entornos geográficos y culturales. El hecho que haya actualmente más de 30 bosques modelo, muchos ya establecidos y otros en desarrollo, da testimonio de la atracción y eficacia del programa a nivel mundial

CONCLUSIONES:

Y al llegar al final del camino se impone que acerquemos algunas conclusiones:

- 1) A ningún habitante de este planeta debe serle indiferente la existencia del árbol. Árbol que nos acuna al nacer, nos acompaña toda nuestra existencia y nos envuelve en la partida.
- 2) Ha declarado el XII Congreso Forestal Mundial: "Si permanecen las actuales amenazas al bosque, toda vida humana sufrirá las consecuencias". Dentro de una educación ambientalista, se debería crear una "Conciencia forestal" desde la escuela primaria, secundaria y universitaria.
- 3) En Argentina se debería declarar una Emergencia Forestal para terminar con la deforestación indiscriminada y promover con más intensidad la implantación de bosques cultivados.
- 4) Impulsar el estudio del Derecho Forestal incorporándolo como materia en las Facultades de Ingeniería Forestal y promover una mayor difusión en las ciencias jurídicas. Establecer mayores vínculos entre los técnicos forestales y los juristas forestales.
- 5) El Bosque Modelo se presenta como una opción para la conservación de los bosques naturales con desarrollo sustentable.

Y para finalizar creo que nada mejor, y como merecido homenaje, que recordar aquellas sabias palabras del simpático y amable jurista que nos acompañó muchas veces en nuestros Congresos agraristas, me refiero al Dr. Alberto **Avila Milberg**:

"Parece paradójico que en el siglo en que vivimos y donde es de uso común la expresión "ecología", "ambiente sano", "protección del medio humano" y no sé cuantas más expresiones parecidas, autoridades y ciudadanos no den rumbo a la verdad de **que tales cosas no han de conseguirse sin la conciencia de que el árbol natural, el cultivado, y todo aquello que de una u otra manera integra el complejo de un bosque, recobre la**

importancia que Dios le dio y lo “forestal”, como problema humano y como necesidad nacional, sea una seria expresión alentada por un auténtico conocimiento” (L.L. 26 nov.1979)